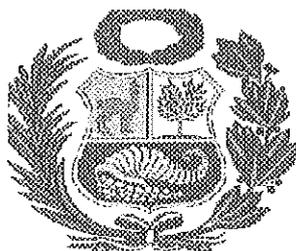




GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



Ministerio de Salud  
Promoción de la Salud y Protección de la Salud

## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00922 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 05 de Agosto del 2019.

### VISTO:

El Proveldo de fecha 19 de julio del año 2019, Informe Legal N° 181-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 19 de julio del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N° 569947, de fecha 24 de mayo del 2019, la administrada CÉSAR AUGUSTO VALLADARES CHAMBARD, solicita el reconocimiento y pago de la bonificación por concepto de Movilidad y Refrigerio;

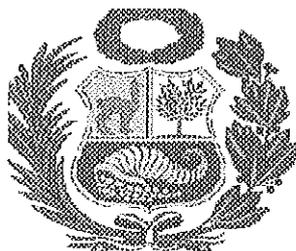
Que, respecto a la petición sobre otorgamiento de la asignación por Refrigerio y Movilidad cabe puntualizar en forma categorica que, el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, nivel a Cinco Mil Soles de Oro (S/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única por movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio, mediante el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, que amplia este beneficio a los servidores y funcionarios Nombrados y Contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en Cinco Mil Soles de Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985, y por días efectivamente laborados. El Decreto Supremo N° 063-85-PCM de fecha 15 de julio de 1985, otorga una asignación diaria de Mil Seiscientos Soles de Oro (S/. 1,600.00) por días efectivos. El Decreto Supremo N° 103-PCM de fecha 10 de julio de 1988, fija el monto de la asignación única por Refrigerio y Movilidad en Cincuenta Dos y 50/100 Intis (I/. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 05-85-PCM, deroganse y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto. El Decreto Supremo N° 204-90.EF de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/. 500,000.00 Intis mensuales por concepto de movilidad. El Decreto Supremo N° 109-90-PCM, dispone una compensación por movilidad que se fijara en Cuatro Millones de Intis (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los Funcionarios, Servidores Nombrados y Pensionistas. El Decreto Supremo N° 264-90-EF, dispone una compensación en Un Millon de Intis (I/. 1'000.000.00) a partir del 01 de septiembre de 1990, para los Funcionarios, Servidores Nombrados y Pensionistas; precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador Publico se fija en Cinco Millones de Intis (I/. 5'000,000.00) dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM, y el presente Decreto;

Que, de lo indicado, se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro al Inti y al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 Nuevos Soles en aplicación del artículo 3° de la Ley N° 25295 de fecha 03 de enero de 1991 en cuanto establece que la relación entre el Inti y el Nuevo Sol, será de Un millón de Intis por cada Nuevo Sol, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto diminuto (por efectos de la Conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N° 021-85-PCM, 063-85-PCM. De este modo, actualmente sigue vigente el monto de 5.00 Nuevos Soles no habiendo sido modificado;

Que tal contexto se tiene que por aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que estableció el monto de Refrigerio y Movilidad en la suma de I/.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00922 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 05 de Agosto del 2019.

5,000,000.00 Intis, este monto corresponde a la suma de S/ 5.00 Nuevos Soles de acuerdo con el procedimiento de conversión monetaria establecido por el Decreto Ley N° 25295, que agregados el importe de S/ 0.01, de la asignación por Refrigerio y Movilidad en aplicación de los Decretos Supremos N° 025-85-PCM y 063-85-PCM, se tiene la suma definitiva de S/ 5.01 Nuevos Soles;

Que, se advierte del contenido de las Normas Precedentes invocadas, los beneficiarios de la bonificación por Movilidad y Refrigerio son los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Publicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades a partir del mes de marzo de 1985, también la Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asamblea Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las Leyes N° 11337, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733, Decreto Leyes N° 22150, 14606, Decreto Legislativo N° 276, Obreros Permanentes, Prefectos, Subprefectos y Gobernadores a partir del 01 de septiembre de 1990;

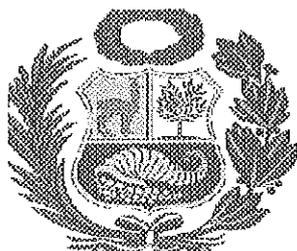
Que, el Decreto N° 025-85-PCM el que en su artículo 1° prescribe "Otrórguese la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1° de marzo de 1985." en tanto el Decreto Supremo N° 264-90-EF prescribe en su artículo 1° los siguientes aumentos : " a).- Tres Millones Quinientos Mil Intis ( I/. 3,500,000) por concepto de bonificación Especial por costo de vida", b).- Un millón de Intis (I./ 1,000.000) por concepto de movilidad, no señalando si este monto debe ser diario o mensual, sin embargo estando a que este último dispositivo normativo ha sido derogado no puede invocarse para reconocer beneficio alguno, por tanto la pretensión del administrado infringiría la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Presupuestario;

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1440 "DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PUBLICO" Artículo 34°. **Exclusividad y Limitaciones de los Créditos Presupuestarios inciso 34.2.- "Las Disposiciones Legales y Reglamentarias, los actos administrativos y de administración , los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de la Entidades, que generen gastos deben supeditarse, de forma estricta a los Créditos Presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a Créditos Presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos Bajo Sancion de Nulidad de la autoridad competente, y sujetos a Responsabilidad Civil, Penal y Administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces";**

Que, por otro lado, es de menester señalar que el Juzgado de Trabajo Permanente de Tumbes en la Sentencia recaída en la Resolución Judicial N° 07 del Expediente N° 00171.2015-0-2601-JM-CA-01 ha señalado que la liquidación practicada por concepto de Movilidad y Refrigerio resulta inexacta por cuanto se ha practicado tomando en consideración una unidad monetaria que no se encuentra vigente, asimismo que se ha reconocido el pago por tal concepto cuando el Decreto Supremo N° 025-85-PCM ha sido derogado por el Decreto Supremo N°103-88-PCM del 12 de julio de 1988, aunado a ello la teoría que asume nuestro ordenamiento jurídico es la Teoría de los hechos cumplidos mas no la Teoría de los Derechos Adquiridos, como erróneamente se ha invocado en las resoluciones administrativas a través de las cuales se ha reconocido y dispuesto que el área de remuneraciones efectuó el pago por concepto de movilidad y refrigerio pues esta Teoría señala que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante la vigencia, bajo su aplicación inmediata;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00922 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 05 de Agosto del 2019.

Que, el Órgano Jurisdiccional se ha pronunciado al respecto en la Sentencia emitida por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes recaída en la Resolución Judicial N° 07 del Expediente N° 00171-2015-0-2601-JM-CA-01, a través de la cual se ha declarado improcedente la demanda interpuesta por María Magdalena Gutiérrez Salazar, sobre cumplimiento de Actuación Administrativa contra la Dirección Regional de Salud, más aun si en ella se ha realizado un análisis de la Resolución Directoral N° 1166-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, pues en ella se ha invocado que el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, reconoce la asignación en CINCO SOLES DIARIOS, sin embargo lo hace aplicando una unidad monetaria que el citado Decreto Supremo no contiene. Lo que obviamente infringe el Principio de Legalidad que establece que: (...) se debe actuar con irrestricta observancia de la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...) por consiguiente es nula tal disposición al haberse señalado como sustento Jurídico para disponer el pago de S/. 5.00 NUEVOS SOLES, por los conceptos de Refrigerio y Movilidad, en una norma jurídica derogada al momento en que la demandada emite tal disposición, sustento reconocido mediante Sentencia Judicial N° 00171-2010-0-2601-JM-CA-01;

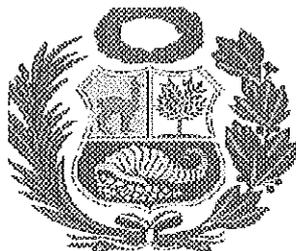
Que, en ese sentido cabe precisar que la oficina de asesoría jurídica de manera reiterada viene señalando que los actos administrativos contenidos en la Resoluciones Administrativas que hayan reconocido tal beneficio, adolecen de nulidad, manifiesta por contravenir las normas y leyes reglamentarias vigentes, así como han sido emitida sin sustento legal válido, pues no se aprecia haya un informe Técnico de la Dirección de Planificación y Presupuesto así como tampoco se ha tenido en cuenta el Oficio Múltiple N° 01-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PRO.PUB.REG. De fecha 19 de marzo del 2013, dirigido a todas las instituciones que forman el conglomerado del Gobierno Regional de Tumbes mediante el cual precisa abstenerse en reconocer vía Acto Administrativo montos económicos que generen mayores egresos al Gobierno Regional de Tumbes que no se encuentren debidamente presupuestados;

Que, tal y como lo señala el Órgano Jurisdiccional no podemos reconocerle efectos Jurídicos y menos generar obligación de reconocimiento y pago por concepto de Refrigerio y movilidad en S/. 5.00 Nuevos Soles diarios pues la base normativa en que se sustenta dicho mandato a la fecha de emisión de las diversas Resoluciones Directorales emitidas en el año 2014 por tales conceptos, no estaban vigentes pues el Decreto Supremo N° 052-85-PCM es reconocido en soles de Oro, de igual modo el Decreto Supremo N° 264-90-EF del 21 de Septiembre de 1990 fija la bonificación en la suma de I/. 5,000,000 mensuales, que equivale a S/. 5.00 Nuevos Soles incurriendo las liquidaciones practicadas en una clara violación e infracción a la Ley pues dichos actos son ilegales, más aun si ya existe la Casación N° 14285-2013 SAN MARTIN donde se desarrolla una doctrina al respecto. En consecuencia dispensar en beneficio acordado por la aplicación del Decreto Supremo N° 025-85-PCM es actuar contra el mandato de la Constitución Política en su artículo 103°, asimismo se infringiría el principio de legalidad al haberse configurado la causal descrita en el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, el Decreto Legislativo N°1153 que regula la Política Integral de Compensación y entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, en su Decima Cuarta Disposición Complementaria Final, establece que "a partir de la vigencia del referido Decreto Legislativo y sus normas reglamentaria, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N°276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su Reglamento, ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N°051-91-PCM;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00922 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 05 de Agosto del 2019.

Que, el administrado inmerso en la reforma del sector salud, viene percibiendo las valorizaciones y entregas económicas del Decreto Legislativo N°1153, ya que a partir del 13 de setiembre del 2013, se promulgo el D.L N°1153.- Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio de Estado, el cual señala en el Artículo 8.- Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, comprendido por 8.1. Principal.- Ingreso Económico como concepto único que se otorga mensualmente con carácter permanente, 8.2. Ajustada.- Otorga al Puesto que sea ocupado por Personal de la Salud, en razón de la entidad a través de las siguientes bonificaciones y son excluyentes entre si y 8.3.- Priorizada.- se asigna al Puesto de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (01) mes;

Que, la valorización ajustada, comprende en el literal a) Bonificación por puesto de responsabilidad Jefatural de Departamento o servicio, b) Bonificación por puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimiento de salud I-3,I4, Micro redes, c) Bonificaciones por puesto Especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública, d) Binificación por Puesto Especifico;

Que, asimismo esta valorización Priorizada (V.PRI), comprende, a) Zona Alejada o de Frontera, b) Zona de Emergencia, c) Atención Primaria de Salud, d) Atención e) Atención en Servicios crítico, los mismos que se especifican en su boleta de haberes cuando el servidor se encuentra laborando en estas condiciones, es decir si cumplen con los requisitos indicados allí, se les abona en su boleta de haberes en forma mensual, también este concepto, caso contrario solamente lo que le corresponde;

Que, de igual forma se encuentra prohibido en las Disposiciones Complementarias Finales en su Cuarta Disposición, Prohíben las Compensaciones Económicas y Entregas Económicas, de cualquier denominación diferente a las contempladas;

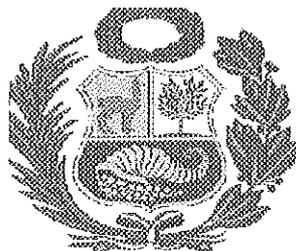
Que, la pretensión del administrado César Augusto Valladares Chambard, carece de todo razonamiento lógico jurídico, estando a que desde el 13 de setiembre del 2013, los conceptos remunerativos que ha estado percibiendo de acuerdo a la boleta de pago de haberes presentada, ya no se encuentran contemplados, dado que mediante el Decreto Legislativo N°1153.- Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, así también en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, en la medida de implementación se ha dejado sin efecto según corresponda, conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Transitoria, deróguese o deje sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia, y otros beneficios del Personal de la Salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo;

Que, mediante Informe N°125-2019, emitida por el jefe de lagajo de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, Informe que el administrado César Augusto Valladares Chambard, pertenece al Régimen del Decreto Legislativo N°1153 como Tecnólogo Médico concerniente a su remuneración acorde a los precisado por el D.S N°051-91, esta ostentando el Nivel Remunerativo 10;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00922 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 05 de Agosto del 2019.

Que, conforme lo prescribe la Ley N°30879 -- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que en su Artículo 6° señala "Prohíbase en las entidades del Gobierno Regional y Gobierno locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°181-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 19 de julio del 2019, y estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Director General de la DIRESA Tumbes, dispone mediante Proveído de fecha 19 de julio del año 2019, a la Dirección de Asesoría Jurídica se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000241-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **CÉSAR AUGUSTO VALLADARES CHAMBARO**, respecto al reconocimiento de la bonificación por Refrigerio y Movilidad, de acuerdo a lo considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

HAGA/DG  
GHQA/DEA  
JMDM/DEGyDRH  
JAHR/OAJ  
JCLF/Normas  
Transcrita para los fines a:  
Interesado ( )  
OAJ ( )  
OCI ( )  
Legajo  
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
Ms. Hugo Alfredo Garcia Azanedo  
CMP 45908  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES